



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

S.G. DE REGULACIÓN
DE MERCADOS

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y ASOCIACIONES DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE CARÁCTER SUPRAAUTONÓMICO EN EL SECTOR AGRARIO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL 2014-2020, PARA ACTUACIONES A REALIZAR HASTA 2023, REGULADAS MEDIANTE EL REAL DECRETO 236/2018, DE 27 DE ABRIL, Y CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA 2019. BDNS (IDENTIF.): 443194 (BOE 13/03/2019)

LÍNEA DE AYUDA FEADER 05046001 09 421 00 CREACIÓN DE AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES (ARTÍCULO 27)

Visto el Programa Nacional de Desarrollo Rural, regulado por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 236/2018, de 27 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento de la creación de organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores de carácter supraautonómico en el sector agrario, y la Resolución de 7 de marzo de 2019, del Fondo Español de Garantía Agraria O. A. (FEGA), por la que se convocan, para el año 2019, dichas ayudas, y teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- La evaluación de las solicitudes, en base a lo establecido en el artículo 9 del citado real decreto, se ha efectuado por el Órgano Colegiado constituido a tal efecto y de acuerdo con los criterios contemplados en el anexo III del mismo. Dicha evaluación se concretó en la reunión del Órgano Colegiado que tuvo lugar el pasado 12 de junio de 2019.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.6 del Real Decreto 236/2018, de 27 de abril, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elaboró la correspondiente propuesta de resolución provisional, con la lista de solicitantes para los que se proponía la ayuda y su cuantía.



Con fecha 24 de junio, se publicó en la Web oficial del FEAGA la citada resolución provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.7, del Real Decreto 236/2018, de 27 de abril, concediendo un plazo de diez días hábiles desde el siguiente a su publicación para presentar alegaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el citado artículo 9.7.

TERCERO.- Durante ese periodo no se han recibido alegaciones y en consecuencia, en cumplimiento de lo previsto en artículo 9.8 del Real Decreto 236/2018, de 27 de abril, se elaboró por parte del órgano instructor la correspondiente propuesta de resolución definitiva de las solicitudes de subvenciones.

CUARTO.- No se ha estimado la solicitud "EL DULZE GROWERS SL" ya que queda desistida por no presentar contestación al oficio de subsanación, como dicta el artículo 7.3 del Real Decreto 236/2018, de 27 de abril.

QUINTO.- Se ha verificado que los beneficiarios que se proponen en el Anexo cumplen la totalidad de requisitos exigidos en el Real Decreto 236/2018, de 27 de abril.

SEXTO.- Los expedientes que han superado satisfactoriamente el proceso de selección, cumplen con las condiciones de elegibilidad y los criterios de selección establecidos para la submedida 9.1 del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

SÉPTIMO.- Los expedientes seleccionados se enmarcan en la medida 9 del Programa Nacional de Desarrollo Rural, en concreto en la submedida 9.1, establecidas en el artículo 27 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

OCTAVO.- Visto el informe del órgano colegiado y la documentación obrante en el expediente, el órgano instructor formula y eleva a este organismo la propuesta de resolución definitiva. Por tanto, conforme al artículo 10 del citado real decreto:

RESUELVO

Primero.- No estimar la solicitud "EL DULZE GROWERS SL" ya que queda desistida por no presentar contestación al oficio de subsanación, como dicta el artículo 7.3 del Real Decreto 236/2018, de 27 de abril.

Segundo.- Conceder, con cargo a la partida presupuestaria 21.103.414B.774.06 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, en lo que respecta a la financiación nacional, y con cargo a la partida presupuestaria 21.103.414B.774.05, en lo que respecta a la financiación con cargo a los fondos FEADER, las subvenciones destinadas al fomento de la creación de organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores de carácter supraautonómico en el sector agrario, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-



2020, para actuaciones a realizar hasta 2023, a la entidad: ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES CUNITRES, SOCIEDAD COOPERATIVA con NIF F44270171 por un importe total de 90.000 € para 2019, 81.000 € para 2020, 72.000 € para 2021 y 65.610 € para 2022, tal como se recoge en el Anexo I.

La contribución financiera de la Unión Europea, a través del fondo FEADER, equivaldrá al 80% del total del importe subvencionado, es decir, 72.000€ para 2019, 64.800 € para 2020, 58.320 € para 2021 y 52.488 € para 2022.

La contribución financiera nacional corresponde al 20% restante, es decir, 18.000 € para 2019, 16.200 € para 2020, 14.580€ para 2021 y 13.122 € para 2022.

Tercero.- El pago de estas ayudas se entiende condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras, la resolución de convocatoria y demás reglamentación vigente. En particular, al tratarse de ayudas cofinanciadas con FEADER, se atenderá a lo dispuesto en las normas establecidas en materia de información y publicidad, detalladas en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Cuarto.- Se informa a los beneficiarios que estas ayudas pueden estar sujetas a la obligación de su declaración en el impuesto correspondiente (impuesto de sociedades, etc.) a cuyo efecto se les comunica que pueden consultar dicho aspecto en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Sexto.- En aplicación con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación individual de la presente resolución de concesión se sustituye por la publicación de la misma mediante su inserción en la página Web oficial del FEGA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en la página Web oficial del FEGA.

EL PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo



ANEXO I
LISTA DE SOLICITANTES Y CUANTÍA DE LA AYUDA

| Solicitante | Importe 2019 (€) | | | Importe 2020 (€) | | | Importe 2021 (€) | | | Importe 2022 (€) | | |
|---|------------------|--------|--------|------------------|--------|--------|------------------|--------|--------|------------------|--------|--------|
| | AGE | FEADER | TOTAL | AGE | FEADER | TOTAL | AGE | FEADER | TOTAL | AGE | FEADER | TOTAL |
| Organización de productores Cunitres, Sociedad Cooperativa | 18.000 | 72.000 | 90.000 | 16.200 | 64.800 | 81.000 | 14.580 | 58.320 | 72.900 | 13.122 | 52.488 | 65.610 |